

SE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y USO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA FINES MÉDICOS O CIENTÍFICOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 183 del 8 de junio de 2018 Panamá ha emitido un nuevo reglamento a la Ley 14 del 19 de mayo de 2016 que regula las actividades de producción, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, exportación, reexportación, importación, distribución, comercio, dispensación, tránsito aduanero, desecho y uso así como cualquier transacción que involucre estupefacientes y sicotrópicos.

La Dirección Nacional de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud es la responsable de emitir el listado oficial de sustancias controladas permitidas en la República de Panamá, en adición a lo que establezca el Código Penal.

Se establece la Licencia Especial de Sustancias Controladas (LESC) para las actividades descritas en el primer párrafo y sólo aplica para las distribuidoras, droguerías, almacenes estatales y depósitos estatales. Se exceptúan las farmacias, que están amparados por otro tipo de licencias.

Las LESC se clasifican en Tipo A para el manejo de materia prima; y las tipo B para medicamentos y/o patrones.

De igual forma, se establece un nuevo procedimiento para los permisos de importación, exportación y reexportación (PIRE) de este tipo de sustancias, debiendo ser requerido por el regente farmacéutico del establecimiento y que tendrá una vigencia de doscientos cuarenta días para la importación y de noventa días para exportación y reexportación, contados a partir de la fecha de su autorización.

Se incluye un procedimiento para la importación y manejo de sustancias controladas para estudios de investigación.

Los establecimientos farmacéuticos autorizados para manejar sustancias controladas, solo pueden expender, transferir, prestar, donar o devolver dichas sustancias a través de los vales autorizados por el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas de acuerdo los requisitos exigidos para tal fin.

Vale destacar que esta nueva reglamentación hace énfasis y se reiteran las responsabilidades del regente farmacéutico las cuales deben ser observadas.

Los establecimientos farmacéuticos pueden llevar registro automatizado de sustancias controladas previa autorización de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas. Esta reglamentación deroga distintas normas que regulaban la materia por lo que atender a su contenido es de vital importancia para las empresas dedicadas a las actividades en él descritas.

Si necesita mayor información sobre esta reglamentación, no dude en contactarnos.



ODALYS TROUDART

Asociada

odalys.troudart@ariaslaw.com